

3. Para la percepción de las compensaciones anteriores, será necesario acreditar la asistencia a las sesiones del Consejo de Policía de que se trate, mediante certificación expedida por el Secretario del mismo.

Tercero.-1. El abono de las subvenciones recogidas en el apartado primero se efectuará, respecto del periodo comprendido entre enero y mayo de 1991, a la promulgación de la presente Orden; y respecto del periodo comprendido entre junio y diciembre de 1991, en el cuarto trimestre de dicho año.

2. El abono de las compensaciones económicas contempladas en el apartado segundo, se hará efectivo por trimestres naturales vencidos, computándose al respecto las sumas que correspondan en función de las asistencias acreditadas a reuniones del Pleno o de las Comisiones del Consejo de Policía durante dicho periodo de tiempo.

En cualquier caso, agotada la consignación presupuestaria existente en la aplicación 16.06.222A.484, no se abonará compensación de ningún tipo por asistencia o participación en el Consejo de Policía, de forma que el alcance global de dichas compensaciones tiene como límite el importe total de la citada consignación crediticia.

3. Por la Dirección General de la Policía se tramitarán los expedientes que procedan para el libramiento de fondos con el carácter de «a justificar», a favor de la habilitación de dicho Centro directivo, que permitan el pago efectivo por la misma, de las cuantías que resulten de aplicación, en concepto de las ayudas y compensaciones previstas en la presente Orden.

Cuarto.-Las Organizaciones Sindicales beneficiarias de las ayudas y compensaciones reguladas en la presente Orden ministerial, deberán atenerse a lo previsto en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria (Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre), según redacción dada al mismo por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, en cuanto les resulte de aplicación, debiendo acreditar estar al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social o tener concedido aplazamiento de las cuotas debidas, con carácter previo al cobro de aquéllas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» si bien sus efectos se aplicarán retroactivamente a partir del 1 de enero de 1991.

Segunda.-Se autoriza a la Dirección General de la Policía para que dicte las instrucciones oportunas de desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Tercera.-Los efectos de la presente Orden estarán referidos al ejercicio económico de 1991.

Madrid, 27 de noviembre de 1991.

CORCUERA CUESTA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

30222 *RESOLUCION de 12 de noviembre de 1991, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se resuelve la homologación del Centro Náutico Pesquero de Ferrol (Aula de Seguridad y Salvamento) para la impartición de cursos de lucha contra incendios y supervivencia en la mar (primer nivel).*

Recibida en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes la instancia y documentación presentada por la Dirección General de Formación Pesquera e Investigación de la Junta de Galicia (con domicilio en Santiago, calle San Caetano, sin número), en solicitud de homologación del Centro de Contra incendios y Supervivencia, instalado en la Escuela Náutico-Pesquera de Ferrol:

Vistos los informes obrantes en el expediente en los que consta que dicho Centro reúne las condiciones mínimas establecidas en la Resolución de esta Dirección General de la Marina Mercante, de 6 de junio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 146).

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la Orden de 29 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 86, de 10 de abril) y Resolución de 6 de junio de 1990, ha resuelto:

Primero.-Homologar el Centro Náutico-Pesquero de Ferrol (Aula de Seguridad y Salvamento), para impartir los cursos de lucha contra incendios y supervivencia en la mar (primer nivel).

Segundo.-Sin perjuicio de esta homologación, la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas comprobará que el desarrollo de los cursos impartidos reúnen los niveles de calidad y profesionalidad adecuados. A tal fin la Dirección General de Formación Pesquera e Investigación solicitará previamente a la impartición del curso, y de acuerdo con el punto 4.º de la Resolución de 6 de junio de 1990, de la Dirección General de la Marina Mercante, la autorización para impartir el curso, acompañando la siguiente información complementaria.

Fechas y horarios de las clases teóricas y prácticas, así como currículum profesional de cualquier alteración que se produzca en la plantilla de Instructores.

Tercero.-Al personal náutico-pesquero que supere dichos cursos le será extendido por esta Dirección General el oportuno certificado, que le permitirá el enrolamiento en cualquier clase de buques de pesca. Dicha certificación se expedirá a la vista del certificado emitido por el Centro de Formación en el que se haga constar que el interesado ha recibido la formación teórico-práctica, establecido en la Orden de 29 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 86, de 10 de abril).

Sin perjuicio de ello, el Centro remitirá a esta Dirección General la relación del personal que haya superado el curso.

Madrid, 12 de noviembre de 1991.-El Director de la Marina Mercante, Rafael Lobeto Lobo.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

30223 *RESOLUCION de 22 de noviembre de 1991, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre aprobación del deslinde de un tramo de costa del término municipal de Villagarcía de Arosa, comprendido entre Punta Preguntoiro a Castelete y el límite con el Ayuntamiento de Villanueva de Arosa (Pontevedra).*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 2.227/1988, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Fernando Ozores Urcola, contra la sentencia de 23 de junio de 1988, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 16.060, promovido por el mismo recurrente ante la Audiencia Nacional, contra la Resolución de 1 de marzo de 1985, sobre aprobación del deslinde de un tramo de costa del término municipal de Villagarcía de Arosa, comprendido entre Punta Preguntoiro a Castelete y el límite con el Ayuntamiento de Villanueva de Arosa, se ha dictado sentencia, con fecha 16 de febrero de 1991, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de don Fernando Ozores Urcola contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) de la Audiencia Nacional de 23 de junio de 1988, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 16.060 a que este rollo se refiere, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 22 de noviembre de 1991.-El Subsecretario de Obras Públicas y Transportes, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

30224 *RESOLUCION de 22 de noviembre de 1991, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo el 9 de mayo de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 307.373/1984, interpuesto por don Rafael E. Zurbano Sastre, en relación con solicitud de indemnización de daños y perjuicios por los presuntamente causados por un carro portaequipajes en el aeropuerto de Madrid-Barajas.*

En el recurso contencioso-administrativo número 307.373/1984, que en única instancia pendía ante el Tribunal Supremo, interpuesto por don Rafael Eduardo Zurbano Sastre, representado por el Procurador señor Pinto Marabotto, contra denegación de daños y perjuicios derivados de la responsabilidad patrimonial del Estado, por los presuntamente causados por un carro portaequipajes en el Aeropuerto de Madrid-Barajas, se ha dictado sentencia, con fecha 9 de mayo de 1991, cuya parte dispositiva, literalmente, dice: